CONVENIO DE ASOCIACION N° MG-CONV-A-002-2024 CONFORME LO DISPONE EL DECRETO 092 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE".

MG-CONV-A-002- 2024

OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT. 890.208.402-1 NELLY LOPEZ CUBIDES C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
APORTES	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($204.290.800,00), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA EN DINERO LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($182.402.500,00) Y LA ESAL APORTA LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($21.888.300,00)
PLAZO	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS HABILES

Entre los suscritos a saber: **GR GUSTAVO FRANCO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.544.965 expedida en Bogotá quien actúa en nombre y representación del municipio de Guadalupe, Santander en su calidad de Alcalde Municipal, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte la **ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con Nit. 890.208.402-1, representada legalmente por NELLY LOPEZ CUBIDES, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.300.518 de Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **LA ESAL O CONTRATISTA**, hemos acordado

celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las normas legales vigentes que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 2° superior prevé: son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"* **2)** La administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46i Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro-adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal. **3)** La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **4)** Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores." **5)** En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. **6)** Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "**(i)** adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, **(ii)** amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y **(iii)** fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral

de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado". **7)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **8)** Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". **9)** El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores. **10)** Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".* **11)** Que los centros vida para las personas mayores se definen como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. En estos centros, se brinda atención a los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socio económico, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. **12)** Que respecto al financiamiento de los centros vida, el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009, fija que los mismos se deben financiar con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental. **13)** Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte

Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana. **14)** Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad. **15)** La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"ii. **16)** De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."iii. **17)** Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionalesiv. **18)** El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma. La evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor. **19)** El Municipio de Guadalupe Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, el cual consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial

de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y en cumplimento del artículo 46, que invoca como deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. **20)** El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, es así como el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, es por lo anterior que al tenor del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedó de la siguiente manera: "Responsabilidad. El alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada". **21)** Conforme a lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque determinados aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas. **22)** De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. **23)** Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de estos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad. **24)** Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales. **25)** Que la Resolución No. 0024 de enero 11 de 2017, modificada por la resolución 055 de 12 de enero de 2018, establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y a los centros de día del adulto mayor y así mismo o establece las condiciones para la suscripción de convenios. **26)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N° 055 de 2018 modificó parcialmente la Resolución 024 de 2017 y amplió su ámbito de aplicación incluyendo a los Centros Día del Adulto Mayor. **27)** Que el artículo 2° de la Resolución No. 055 de 2018, modificó el artículo 3°

de la resolución 024 de 2017 y estableció que corresponde al ente territorial municipal, a través de su Secretaría de salud o de quién haga sus veces, autorizar el funcionamiento de estos centros vida y a los centros de día del adulto mayor, previo cumplimiento de los requisitos del anexo técnico y procedimientos que para el efecto se definan y que estén acordes con el contenido de las normas citadas. **28)** Que muchos de los adultos mayores del municipio viven bajo condiciones precarias con necesidades básicas insatisfechas, con poca solvencia económica debido a la no cultura del ahorro y al tipo de actividad económica que realizaban, la cual no les permitió conseguir una jubilación o pensión; muchos de los adultos mayores tienen poca participación en los roles de la familia y la comunidad, en muchos de los casos son relegados de la familia recibiendo poco o nada de apoyo económico por parte de esta, siendo la mejor y la única opción acceder a un Centro Vida del Municipio para que en la jornada diurna se les dé la atención integral adecuada. **29)** De conformidad con los preceptos legales y con el fin de atender las directrices señaladas por el gobierno nacional, se requiere contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009, y de esta manera desarrollar actividades correspondientes a garantizar la atención integral a los adultos mayores que son atendidos en el Centro Vida habilitado en el Municipio de Guadalupe – Santander, atendiendo los protocolos d bioseguridad para evitar Infecciones Respiratorias y los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **30)** Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta todo lo referido en líneas anteriores, se hace necesario desarrollar el proceso contractual para: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009. **31)** El presente contrato se ejecutara bajo recursos de inversión, razón por la cual es necesario señalar se continua en vigencia del plan de desarrollo vigente hasta tanto no se aprobado el nuevo plan de desarrollo municipal. ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 así: Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. Por ser su fuente de financiación recursos de inversión el proyecto "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009", se encuentra contemplado dentro del plan de Desarrollo del municipio de GUADALUPE SANTANDER denominado "*UNIDOS SI PODEMOS*" para el periodo 2020 – 2023 dentro de la siguiente:

PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2020 – 2023"	
Nombre del Proyecto	APOYO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE RECONCILIACIÓN, PREVENCIÓN, IMPULSANDO LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.
Número BPIN	2024683200002
valor	$182.403.468,9
Componente	DESARROLLO HUMANO
Sector	INCLUSIÓN SOCIAL
Indicador de Bienestar	Adultos mayores en situación de pobreza
Programa	UNIDOS POR LA REINTEGRACION SOCIAL UNIDOS POR UN BUEN ENVEJECIMIENTO
Meta de Producto	META: Generación de espacios comunitarios de prevención temprana del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. INDICADOR: Número de actividades comunitarias de prevención del reclutamiento realizadas. META: Generación de espacios comunitarios de prevención temprana del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. INDICADOR: Número de actividades comunitarias de prevención del reclutamiento realizadas. META: Gestionar la ampliación de cobertura del programa Nacional COLOMBIA MAYOR. INDICADOR: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor

32) Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" allegó los siguientes documentos: Propuesta, certificación de la Contraloría General de la República, certificados de antecedentes disciplinarios, afiliación a salud y pensiones. **33)** Que el Municipio de Guadalupe consultó los antecedentes penales de la representante legal de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". Por lo tanto, HEMOS ACORDADO celebrar el presente Convenio de asociación, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO ALCANCE**: 1 – **OBJETO:** "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UNA ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009". En desarrollo de este objeto la ESAL deberá desarrollar las siguientes actividades a modo general sin que exista subordinación ni coordinación: **2 - ALCANCE:** En desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Guadalupe a realizar las siguientes actividades del alcance de manera independiente y sin subordinación:

ALCANCE GENERAL
En desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Guadalupe a realizar las siguientes actividades del alcance de manera independiente y sin subordinación:

1. Brindar atención y valoración por parte del profesional de la Nutrición, la atención deberá incluir una (01) valoración nutricional por adulto mayor, un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la carpeta de historia de vida de cada usuario y seguimiento una vez al mes brindando acompañamiento según la necesidad de cada adulto mayor, con disponibilidad de mínimo 16 horas mensuales, distribuidas en mínimo 4 visitas al mes, cada semana, cada una de 4 horas continuas. Igualmente, diseñar los respectivos menús, con los que se van a trabajar mínimo dos veces al mes; esta atención es prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías base y evitar la aparición de otras. Estará a cargo de un profesional en Nutrición. De acuerdo al diagnóstico de Los adultos mayores y según necesidad serán remitidos a su IPS de atención para atención clínica a cargo de la UPC. **Las actividades deben ser desarrolladas por un (1) profesional en Nutrición.**
2. Suministrar alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial se elaboran para los requerimientos de esta población, son diseñados por un profesional de la nutrición, que validará inicialmente el estado actual de los usuarios. La Alimentación, deberá incluir refrigerio mañana y almuerzo. **Se incluyen Dos (2) personas manipuladoras de alimentos para realizar esta labor.**
3. Garantizar atención psicosocial permanente, prestada de manera preventiva a toda la población favorecida, la cual busca prevenir y mitigar los efectos a las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad, esta atención estará a cargo de un profesional en psicología. Cuando se considere necesario se podrá remitir a los adultos mayores a su IPS para una atención Clínica a cargo de la UPC del Régimen Subsidiado. Además, la atención deberá incluir una (01) valoración psicológica por adulto mayor, un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la carpeta de historia de vida de cada usuario. **Se incluye un (1) profesional en Psicología para realizar esta labor.**
4. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de
5. patologías relacionadas con la malnutrición, apoyados en los recursos y actores del SGSSS vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Para ello deberá garantizar el acompañamiento permanente de dos auxiliares en enfermería con disponibilidad de siete (7) horas diarias cada uno por cada día que el Centro preste servicio y quienes deberán realizar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cada uno de los adultos mayores y diseñar un (1) plan de atención integral de acuerdo a las necesidades evidenciadas en la valoración, el cual debe reposar en la

carpeta de historia de vida de cada usuario. **Se incluye Una (1) persona auxiliar de enfermería para realizar esta labor.**

6. Garantizar atención por parte de un facilitador con experiencia en capacitación y realización de actividades de ocio productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, con disponibilidad de mínimo 2 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios. **Se incluye Una (1) persona con experiencia para realizar esta labor.**
7. Garantizar atención por parte de una persona experiencia en Deporte, para la realización de actividades deportivas, cultura y recreación de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, con disponibilidad de mínimo 2 horas por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios. **Se incluye Una (1) persona con experiencia en Deporte y Recreación para realizar esta labor.**
8. Garantizar un auxilio funerario a los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida.
9. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
10. En general, cumplir con todas las actividades señaladas por el articulo 11 de la Ley 1226 de 2002.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROTES: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente convenio asciende a la suma DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($204.290.800,00), de los cuales el municipio aporta en dinero la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($182.402.500,00) y la ESAL aporta la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($21.888.300,00). El valor de los aportes del municipio y la ESAL se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (RACIONES) Y/O DIAS	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús que de manera especial para la población objeto del contrato, incluye servicio de manipulación de alimentos (2) (50 Beneficiarios).						
ALIMENTACION: APORTE DEPARTAMENTO (20.708.650,11 Resolución 21965/2023 y 0943/2024) Y APORTE MUNICIPIO(80.441.349,89)							
1.1	Refrigerio mañana	Refrigerio	50	119	$ 5.000,00	$250.000,00	$ 29.750.000,00
1,3	Almuerzo	Almuerzo	50	119	$ 12.000,00	$600.000,00	$ 71.400.000,00
					SUBTOTAL	*$850.000,00*	*$101.150.000,00*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
2	Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (50 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las						

	que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.						
2,1	Psicología (1)	Días	50	119	$ 3.000,00	$150.000,00	$ 17.850.000,00
					SUBTOTAL	***$150.000,00***	***$ 17.850.000,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
3	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, Con implementos, tirillas, glucómetros, bioseguridad, termómetros, tensiómetros, entre otras para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).						
3,1	Enfermeras (1)	Días	50	119	$ 3.150,00	$157.500,00	$ 18.742.500,00
					SUBTOTAL	***$157.500,00***	***$ 18.742.500,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
4	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato, capacitación y valoración nutricional (50 Beneficiarios).						
4,1	Nutricionista (1)	Días	50	12	$ 7.000,00	$350.000,00	$ 4.200.000,00
					SUBTOTAL	***$350.000,00***	***$ 4.200.000,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
5	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades físico-recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).						
5,1	Tallerista (1), Incluye Insumos de materiales para la realización de actividades	Días	50	119	$ 3.000	$150.000,00	$ 17.850.000,00
5,2	Instructor de actividades deportivas (1)	Días	50	119	$ 3.000,00	$150.000,00	$ 17.850.000,00
					SUBTOTAL	***$300.000,00***	***$ 35.700.000,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS DE ATENCION)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
6	**Auxilio Exequial para la población objeto del contrato (50 Beneficiarios).**						
6,1	Auxilio Exequial	Auxilio	50	119	$ 800,00	$40.000,00	$ 4.760.000,00
					SUBTOTAL	***$40.000,00***	***$4.760.000,00***

COSTO APORTE MUNICIPIO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)	$161.693.849,89
COSTO DEPARTAMENTO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)	$20.708.650,11
COSTO TOTAL GENERAL APORTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO (Incluye gasto de legalización)	$182.402.500,00

APORTE DE LA ESAL							
7	Aporte para la población objeto del Convenio de Asociación (50 Beneficiarios).						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD DIAS	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO	V/ TOTAL
7,1	Transporte de Mercados para preparación de alimentos	Dias	50	16			
7,2	papeleria necesaria para la presentación de informes, planillas de entrega de almuerzos	kit	50	4			
7,3	Modificaciones y adecuaciones a las instalaciones para el funcionamiento del programa centro vida.	Modificaciones y/o adecuaciones	50	1			
7,4	Gastos administrativos que conlleve la entidad: manipuladoras, pólizas, estampillas.	Mes	50	119			
7,5	Menaje necesario para funcionamiento del centro vida tales como: mesas y sillas para que los beneficiarios reciban la alimentación, Ollas de diferentes tamaños, Olla arroceras grandes, cucharones, tenedores, planchas de asar, coladores, jarras grandes para jugo, exprimidor de limones y naranjas, tablas para picar, jarras chocolateras, molinillos, espatula, cuchillos de diferentes tamaños, cucharas, tenedores, posillos, vasos, platos de seco, plato sopero, licuadoras, ollas expres, neveras, refrigeradores, grameras, basculas de comida, camillas para enfermeria, botiquines equipados, equipos de computo, impresora, escritorios con sillas, etc.	Menaje	50	1	$ 3.678,71	$ 183.935,29	$ 21.888.300,00
7,6	Elementos de Aseo, bioseguridad y servicios generales	Mes	50	119			
7,7	Coordinación	Mes	50	119			
						SUBTOTAL	$ 21.888.300,00

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO entregara a la ESAL el valor de los aportes del municipio de la siguiente manera: Mediante acta parciales de ejecución, una vez entregado el informe de actividades e informe del supervisor. Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150

de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio. **NOTA 1: VALOR.** En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2: ESTAMPILLA.** Se aclara al asociado que parte de los recursos del presupuesto aportado por el municipio destinados para el desarrollo del convenio, proceden de la estampilla municipal y que estos están sujetos al recaudo de los mismos, por tal motivo los pagos a realizar con estos recursos están sujetos a la disponibilidad de los dineros recaudados de la estampilla en el momento de la generación del pago, sin que esto genere intereses, ni reclamos por parte del asociado dado su conocimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaria de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier**

otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. PARÁGRAFO QUINTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La entrega de los aportes a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este convenio, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de GUADALUPE según certificado de disponibilidad 24A00217 Y 24A00218 de fecha seis (06) de mayo de 2024 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP- No. 24A00217

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.015.01.01	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA ADULTOS	RECURSOS BALANCE ESTAMPILLA CENTRO VIDA	**$161.694.818,75**
VALOR TOTAL CDP			**$161.694.818,75**

CDP- No. 24A00218

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.015.02.03	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES-RESOLUCIÓN N° 0943/2024-CENTRO VIDA	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO VIDA	**$14.548.129,49**
2.3.2.02.02.009.41.04.015.01.01	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES-RESOLUCIÓN N° 021965/2023CENTRO VIDA	RECURSOS BALANCE ADULTO MAYOR	**$6.160.520,62**
VALOR TOTAL CDP			**$20.708.650,11**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE LA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION: El plazo del presente contrato, será de CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS HABILES, y empezará a ejecutarse una vez se suscriba el acta de inicio, previa expedición del certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

1. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO, al cumplimiento de los términos y objeto convenidos.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, el CBA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

6. Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso.
7. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
8. Suscribir la liquidación del contrato.
9. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
10. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Presentar al supervisor del contrato los informes que se soliciten en los términos establecidos.
15. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad estipuladas por el gobierno nacional y municipal.
16. Dar cumplimiento a las demás actividades definidas por la legislación vigente, o requeridas por la entidad, que sean de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: Además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2023.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma pactada.
5. Poner a disposición del ASOCIADO bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias y lograr dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.
6. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- Previo requerimiento por escrito a CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", el MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato

mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se llegaren a presentar algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través del Supervisor que se designará para el efecto por parte del MUNICIPIO – El supervisor será la Secretaria de Desarrollo Social y Salud. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de asociación y lo preceptuado en el art 14 de la ley 80 de 1993, no se pactarán clausulas excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de lo contrario el Municipio se encargará de liquidarlo de manera unilateral, previo requerimiento a la entidad el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES**. - Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Guadalupe - Santander. El contrato se regirá por lo dispuesto en el estatuto general de contratación, su legislación complementaria y la normatividad Civil y Comercial aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por la jurisdicción contenciosa administrativa **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", este autoriza expresamente al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de multas no exonerará al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". de su obligación

de ejecutar a cabalidad el contrato. En todo caso se respetarán los derechos de audiencia y defensa de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"., así como el debido proceso, para lo cual se requerirá al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". por medio de escrito en el que se imputarán los cargos y se le concederán tres días para pronunciarse al respecto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: VINCULO LABORAL:** Este contrato no crea vínculo laboral entre el MUNICIPIO y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"., ni da lugar a cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015), y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Una vez firmado el convenio, CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE". deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda y se debe expedir el respectivo registro presupuestal. **VIGESIMA**. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Guadalupe, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2024

POR LA ADMINISTRACION

GR GUSTAVO FRANCO GÓMEZ
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"
NIT. 890.208.402-1
NELLY LOPEZ CUBIDES
C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			

---

i "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*"
ii Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
iii Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
iv Sentencia C-503/14